

Acuerdo del Consejo Distrital 13, Cabecera de Demarcación en Miguel Hidalgo, del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se otorga registro al ciudadano Gustavo García Arias, como candidato sin partido al cargo de Alcaldía, así como a sus respectivas Concejalias, para participar en la demarcación territorial Miguel Hidalgo, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México, en cuyo artículo DÉCIMO CUARTO Transitorio se previó que a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), todas las referencias que en la Constitución Federal y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la *Ciudad de México*.
- IV. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- V. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso

por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.

- VI. El 5 de julio de 2017, mediante Acuerdo con clave IECM/ACU-CG-011/2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) aprobó la delimitación de las circunscripciones de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para la elección de Concejales en el Proceso Electoral 2017-2018.
- VII. El 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) emitió la resolución INE/CG386/2017, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar, a una fecha única, la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como para establecer las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018.
- VIII. El 6 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral (Consejo General) aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para elegir Jefa o Jefe de Gobierno; Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el primero de julio de 2018.
- IX. El 14 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó: a) el Acuerdo por el que se ajustan las fechas y plazos para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018;

b) el Acuerdo por el que se aprueba la Convocatoria a la ciudadanía de la Ciudad de México interesada en participar en el registro de candidaturas sin partido a los diversos cargos de elección popular, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; y c) el Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; identificados, respectivamente, con las claves IECM/ACU-CG-040/2017, IECM/ACU-CG-041/2017 e IECM/ACU-CG-042/2017.

- X. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- XI. El 30 de noviembre de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se determinaron los Topes de Gastos de Precampaña para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso Local y Alcaldías, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, identificado con la clave IECM/ACU-CG-086/2017.
- XII. El 8 de diciembre de 2017, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-094/2017, el Consejo General aprobó los Lineamientos para la postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (Lineamientos), los Lineamientos para la asignación de Diputaciones y Concejalías por el principio de representación proporcional, así como de votos tratándose de coaliciones y candidaturas comunes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XIII. El 17 de noviembre de 2017, el ciudadano Gustavo García Arias, presentó ante este Consejo Distrital 13 Cabecera de Demarcación en Miguel Hidalgo del Instituto Electoral, su solicitud de registro como aspirante a candidato sin partido al cargo de Alcaldía, así como de sus respectivas Concejalías, para participar en la demarcación territorial Miguel Hidalgo.

XIV. El 8 de diciembre de 2017, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-095/2118, el Consejo General determinó declarar procedente la solicitud de registro antes mencionada.

XV. El 21 de febrero de 2018, como medida tendente a la verificación de requisitos para el registro de candidaturas, el Instituto Electoral mediante oficio SECG-IECM/988/2018, solicitó un convenio con la Secretaría de la Función Pública, a fin de acceder a su Sistema Electrónico del Registro de Servidores Públicos Sancionados para poder consultar la información relativa a la no inhabilitación de solicitantes y obtener las constancias respectivas que se anexarán a los expedientes de registro de candidaturas. En respuesta, la Directora de Registro de Sancionados de la referida Secretaría, mediante oficio número DG/DGARDS/DRS/311/325/2018 de fecha 28 de febrero de 2018, puso a disposición de este Instituto, el procedimiento para la obtención de usuario y contraseña para ingresar al Sistema Electrónico RSPS, para obtener la constancia electrónica de no inhabilitación.

Al respecto, mediante oficio SECG-IECM/1258/2018, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, remitió los nombres y datos de las personas autorizadas para que se le asignara usuario y contraseña para el acceso a dicho sistema.

XVI. El 1 de marzo de 2018, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-045/2018, el Consejo General emitió los Manuales y Formatos para el registro de candidaturas sin partido para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México y Alcaldías, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XVII. El 6 de marzo de 2018, el Instituto Electoral publicó en tres periódicos de circulación nacional: Reforma, La Jornada y Excélsior, los plazos para el registro

de candidaturas y de convenios de Candidatura Común para el presente proceso electoral.

- XVIII.** El 19 de marzo de 2018, por medio del Acuerdo IECM/ACU-CG-094/2018, el Consejo General aprobó el Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva) respecto de la verificación realizada al cumplimiento del porcentaje y la distribución de apoyo ciudadano captado por las personas aspirantes en comento.
- XIX.** El 19 de marzo de 2018, el Consejo General otorgó registro a la plataforma electoral de las personas aspirantes para la elección de Alcaldía y Concejalías, de conformidad con el Acuerdo IECM/ACU-CG-077/2018.
- XX.** El 23 de marzo de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó la "Resolución respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de las y los aspirantes al cargo de Jefe de Gobierno, Diputados locales y Alcaldes, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en la Ciudad de México", identificada con la clave INE/CG200/2018.
- XXI.** El 21 de marzo de 2018, el ciudadano Gustavo García Arias, presentó su solicitud de registro como candidato sin partido para la elección de Alcaldía, así como de sus respectivas Concejalías, en la demarcación territorial Miguel Hidalgo, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

Considerando:

1. Que conforme al artículo 41, base V, párrafo primero, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal

que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución Federal. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidatas, candidatos y partidos políticos.

2. Que de conformidad con los artículos 50, párrafo primero de la Constitución Local, 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es autoridad en materia electoral encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso local y Alcaldías de la Ciudad de México.
3. Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
4. Que de acuerdo con los artículos 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad. Asimismo, para el desempeño de sus funciones, debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.

5. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de los integrantes a la Jefatura de Gobierno, Congreso local y Alcaldías.
6. Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 50, numeral 2 de la Constitución Local; 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como el titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a la sesión sólo con derecho a voz. Participarán también con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México (actualmente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal).
7. Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

8. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, XIX y XXVII del Código, el Consejo General tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para que este Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; garantizar a los partidos políticos y las candidaturas sin partido el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les corresponden, y aprobar previo cumplimiento de los requisitos legales, el registro de las candidaturas a la Jefatura de Gobierno y las listas de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional y, en forma supletoria, a las candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa, Alcaldías y Concejalías.
9. Que en términos de lo previsto en los artículos 58, 59, fracción I y 60, fracción I del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Asociaciones Políticas, quien tiene la atribución de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y candidaturas sin partido, así como lo relativo a sus derechos y prerrogativas, entre otras.
10. Que de acuerdo con los artículos 93, fracción II y 95, fracción XI del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Dirección Ejecutiva, quien es la encargada de efectuar la revisión de las solicitudes de candidaturas y sus respectivos anexos, y llevar a cabo la integración de los expedientes correspondientes.
11. En términos del artículo 310 del Código, la ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones y términos que establece la normatividad, tendrá derecho a participar y en su caso a ser registrada a candidaturas sin partido para ocupar entre otros cargos, el de Alcaldía y Concejalías en la Ciudad de México.

El proceso de selección de las candidaturas sin partido comprende las etapas siguientes: a) De la convocatoria; b) Registro de aspirantes; c) Procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje de apoyo fijado para cada candidatura; d) Dictamen sobre el respaldo ciudadano requerido para obtener el derecho a registrarse como candidata y candidato sin partido, y e) Registro de la candidatura sin partido.

12. Que de conformidad con el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de la Jefatura de Gobierno, Congreso local y Alcaldías.
13. Que en términos de lo previsto en el artículo 357 del Código, el Consejo General convocará al proceso electoral ordinario, a más tardar, 30 días antes de su inicio, lo cual ocurrió el pasado 6 de septiembre.
14. Que conforme al artículo 359 del Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones y las declaratorias de validez.

Por lo que hace a la etapa relativa a *la preparación de la elección*, ésta inicia con la sesión que el Consejo General celebra en septiembre del año anterior a aquél en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro, entre otros, de las candidaturas a los diversos cargos de elección popular, siempre que cumplan con los requisitos que contempla la norma, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

En adición a lo anterior, el párrafo segundo del artículo SÉPTIMO Transitorio del Código, señala que el proceso electoral 2017-2018 de esta Ciudad, iniciará durante la primera semana de octubre de 2017¹. Para tal efecto, se facultó a las autoridades electorales para realizar los ajustes necesarios a las fechas y plazos del proceso electoral.

15. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal; 27, apartado A, numeral 1 de la Constitución Local; y, 6, fracción IV y 310, párrafo primero del Código, la ciudadanía de esta Entidad tiene derecho a votar y ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de candidaturas sin partido y que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación electoral.

La ciudadanía podrá participar para ser registrada en candidaturas a los cargos de Jefatura de Gobierno, Alcaldías y Concejalías y Diputaciones por ambos principios al Congreso de la Ciudad de México.

16. Que en términos del artículo 16, párrafo primero del Código, las Alcaldías se integran por una Alcaldesa o Alcalde y un Concejo, los cuales se eligen mediante voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cada tres años, en la misma fecha en que sean electas las personas integrantes del Congreso de la Ciudad de México, en las condiciones establecidas en la Constitución Local y el Código.

¹ Al respecto, el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 dio inicio el 6 de octubre de 2017, de conformidad con la sesión que llevó a cabo el Consejo General de este Instituto Electoral, en la fecha indicada.

17. Que de conformidad con los artículos 16, párrafo onceavo, 23, párrafo primero y 310, párrafo cuarto del Código, así como en los numerales 2, 4, 14, 15, 16, 18 y 22 de los Lineamientos, en la postulación de candidaturas sin partido de Alcaldías y Concejalías, se deberá observar lo siguiente:

- a) Registrar seis fórmulas de Concejalías de mayoría relativa ordenadas en forma progresiva, iniciando con la persona candidata a la Alcaldía y seis fórmulas de candidaturas a Concejalías con sus respectivos suplentes, en la que cada una representará a una de las circunscripciones de la demarcación territorial en la que pretendan participar, acreditando la residencia de por lo menos seis meses ininterrumpidos inmediatamente anteriores al día de la elección.²
- b) Por cada candidatura propietaria para ocupar el cargo de Concejalía se elegirá una candidatura suplente, quienes deberán ser del mismo género.
- c) Con el objeto de garantizar la paridad de género se alternarán las fórmulas de candidaturas a Concejalías de distinto género, empezando por la candidatura a Alcaldía hasta agotar la lista correspondiente.
- d) La Planilla deberá contener por lo menos una fórmula de personas jóvenes entre 18 y 29 años de edad. En este caso, tanto la candidatura propietaria como la suplente de la fórmula respectiva, deberán cumplir con la edad referida para ser considerada como jóvenes.

² Para efectos del Proceso Electoral Local 2017-2018, la elección de las Alcaldías se realizará con base en la división territorial de las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, vigente al inicio de dicho proceso. Los Concejos electos en este periodo se integrarán por el titular de la Alcaldía y diez Concejalías electos según el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, en una proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo (Artículo DÉCIMO OCTAVO Transitorio del Código). Para garantizar que las seis circunscripciones en que se dividió cada una de las demarcaciones territoriales estén debidamente representadas en cada planilla, en el registro de todas las planillas de candidaturas a Alcaldía y Concejalías se identificó la circunscripción que representa cada una de las candidaturas a Concejalías, para ello se debió acreditar la residencia efectiva de las candidaturas a Concejalías en la circunscripción que representarán. El orden el que se presenten las candidaturas a Concejalías en las planillas será decidido por el partido político, coalición, candidatura común o candidatura sin partido (Artículo VIGÉSIMO NOVENO Transitorio del Código).

- e) Registrar una Lista Cerrada que estará integrada con cuatro fórmulas de personas candidatas a Concejalías a elegir por el principio de representación proporcional.
- f) La Lista Cerrada se conformará con la planilla de candidaturas a Concejalías de mayoría relativa, siguiendo el orden que tuvieron en la planilla registrada, donde la persona candidata al cargo de Alcaldía no formará parte de la lista de Concejalías de representación proporcional, respetando en la prelación de la misma el principio de paridad de género.

18. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO.

Que el artículo 380, fracción II del Código, prevé como plazo para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas a Alcaldías y Concejalías, del 15 al 22 de febrero del año que corresponda al de la jornada electoral. Sin embargo, derivado del *"Acuerdo por el que se ajustan las fechas y plazos para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018"*, aludido en el Antecedente VIII del presente Acuerdo, el plazo para presentar las solicitudes referidas ante los Consejos Distritales Cabeceras de Alcaldía, y de manera supletoria ante el Consejo General, fue el siguiente:

TIPO DE ELECCIÓN	PLAZO
Alcaldías y Concejalías	Del 21 al 28 de marzo de 2018

- #### 19. PLAZO PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.
- Que el artículo 384, párrafo primero del Código, establece que recibida la solicitud de registro de candidatura por el Consejo General o Distrital Cabecera de Alcaldía que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes si se cumplieron los requisitos señalados en la normativa electoral. En su caso, se harán los requerimientos que correspondan.

20. REQUISITOS. Que los artículos 53, apartado B numeral 2 y apartado C, numeral 2 de la Constitución Local; 18, y 21³ del Código, además de los previstos en el artículo 383 del mismo ordenamiento, se refieren a los requisitos para ocupar los cargos de las Alcaldías y Concejalías en las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los cuales deberán ser cubiertos tanto por las candidaturas propietarias como por las suplentes de la planilla y la lista cerrada. Dichos requisitos se señalan a continuación:

A. Positivos⁴:

- Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda a la Ciudad de México;
- Tener la ciudadanía mexicana en el ejercicio de sus derechos;
- Tener por lo menos:
 - Veinticinco años cumplidos el día de la elección, si se trata de las Alcaldías.
 - Dieciocho años cumplidos el día de la elección, en el caso de las Concejalías.
- Tener residencia efectiva en la demarcación territorial correspondiente a su candidatura, por lo menos de seis meses ininterrumpidos inmediatamente anteriores al día de la elección.⁵

B. Negativos⁶:

³ El contenido de los artículos 53, apartados B y C, numerales 2, respectivamente de la Constitución Local y 21 del Código, son idénticos.

⁴ Requisitos establecidos en los artículos 53, apartado B numeral 2, fracciones I a III y apartado C, numeral 2 de la Constitución Local; 18, fracción I y 2, fracciones I, II y III del Código.

⁵ Con el propósito de que las seis circunscripciones en que se dividió cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México esté debidamente representada, el artículo VIGÉSIMO NOVENO Transitorio del Código dispuso que en el registro de las planillas de candidaturas a los cargos de Alcaldías y Concejalías del proceso electoral 2017-2018, se identifique la circunscripción que representa cada una de las personas con una candidatura a Concejalía.

⁶ Requisitos señalados en los artículos 53, apartado B, numeral 2, fracciones IV y V y apartado C, numeral 2 de la Constitución Local; 18, fracción II y 21, fracciones IV y V del Código.

- No ser legislador o legisladora en el Congreso de la Unión o en el Congreso de la Ciudad; juez, magistrada o magistrado, Consejera o Consejero de la Judicatura del Poder Judicial; no ejercer un mando medio o superior en la administración pública federal, local o de las alcaldías; militar o miembro de las fuerzas de seguridad ciudadana de la Ciudad, a menos que se separen de sus respectivos cargos por lo menos 60 días antes de la elección; y
- No ocupar el cargo de Ministra o Ministro de algún culto religioso, a no ser que se hubiere dejado de serlo con cinco años de anticipación y en la forma que establezca la ley.

Al respecto, resulta orientador el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis LXXVII/2001, cuyo rubro es: *"Elegibilidad. Cuando se trata de requisitos de carácter negativo, la carga de la prueba corresponde a quien afirme no se satisfacen"*. De la referida tesis, se concluye que los requisitos de carácter negativo, en principio, deben presumirse cumplidos, en la inteligencia de que corresponderá probar a quien afirme que no se satisfacen.

21. Que el artículo 383, fracción I del Código, refiere que para el registro de candidaturas sin partido a todo cargo de elección popular, se deberá presentar la solicitud de registro de candidatura, la cual deberá señalar, en lo conducente, los mismos datos que la correspondiente a las solicitudes que se presenten para el registro de candidaturas de partidos políticos. Por tanto, son los contenidos en el artículo 381, fracción I del Código, siendo los siguientes:

- a. Nombre y apellidos completos;
- b. Lugar y fecha de nacimiento;
- c. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d. Ocupación;

- e. Clave de la credencial para votar;
- f. Cargo y ámbito territorial por el que pretenda competir;
- g. Denominación, color o combinación de colores y emblema, y
- h. Declaración patrimonial del candidato

Además de lo anterior, de conformidad con el artículo 383, fracciones II a la VII del Código, para el registro de candidaturas sin partido la persona interesada que pretenda contener deberá presentar:

- a. El dictamen que emita el órgano fiscalizador de no rebase de gastos durante el periodo para la obtención de firmas ciudadana;
- b. El dictamen que emita la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas relativo a que dicha candidatura cuenta con el mínimo de firmas requerido para su registro;
- c. Dos fotografías de la persona interesada;
- d. La solicitud de la declaración de aceptación de la candidatura, y copia del acta de nacimiento y de la Credencial para Votar, debiendo presentar su original para cotejo, así como en su caso la constancia de residencia, la cual debe ser acreditada con documental pública expedida por la autoridad local;
- e. Constancia de registro de la plataforma electoral;
- f. Presentar el proyecto de gastos de campaña, conforme al tope que haya sido aprobado por el Instituto Electoral. Dicho proyecto también incluirá la propuesta sobre el origen del financiamiento privado del que pretendan disponer.

Adicionalmente, se deberá anexar la siguiente documentación:

- a. La manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad, de que la candidata o candidato reúne los requisitos de elegibilidad establecidos por la normativa electoral, y

- b. El formato de registro impreso con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica con firma autógrafa, de conformidad con los artículos 267, numeral 2 y 270 del Reglamento de Elecciones y 223-bis, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización. Los cuales fueron descargados previamente del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR), administrado por el Instituto Nacional.

22. Que, en relación con el requisito de acreditar la residencia efectiva en la Ciudad de México, el artículo 281, numeral 8 del Reglamento de Elecciones, señala lo siguiente:

*"Sección Cuarta
Registro de Candidaturas*

Artículo 281.

(...)

*8. La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de **candidato** asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente".*

En atención a lo anterior, y con la finalidad de evitar que el requisito consistente en presentar la constancia de residencia, constituya una carga para las candidaturas, el Consejo General consideró necesario determinar que, a fin de acreditar la residencia, la credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio asentado en la solicitud de registro no corresponda con el establecido en la propia credencial o cuando en esta última no aparezca el domicilio o se encuentre incompleto, en cuyos casos se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se precise el tiempo de residencia en el domicilio.

En estos últimos casos, hará las veces de constancia de residencia, cualquier comprobante de domicilio a nombre de la candidata o candidato sin partido o de otra persona, siempre que se refieran al domicilio señalado en la solicitud de registro respectiva. Tales comprobantes de domicilio pueden ser: recibos de pago de luz, agua, predial, servicio telefónico fijo o celular, copia de la escritura o contrato de arrendamiento del inmueble que corresponda al domicilio, y otros documentos análogos. Tratándose de esos documentos deberá presentarse uno de fecha anterior a la antigüedad requerida y uno actual para la concatenación de las fechas (A fin de acreditar por lo menos seis meses ininterrumpidos inmediatamente anteriores al día de la elección).

23. **RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO.** Que el 21 de marzo de 2018, el ciudadano Gustavo García Arias, presentó, ante este Consejo Distrital 13 del Instituto Electoral, su solicitud de registro como candidato sin partido para la elección de Alcaldía, así como de sus respectivas Concejalías, en la demarcación territorial Miguel Hidalgo, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, conforme al orden e integración siguiente:

Demarcación territorial: Miguel Hidalgo							
Alcaldesa/Alcalde: Gustavo García Arias							
Concejales Mayoría Relativa							
No. de Fórmula	Identidad de género	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Identidad de género	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Femenino	Castañeda Rivas Paulina	21	Femenino	Rosas García Ana Victoria	25	2
2	Masculino	Alardín Esquivel Javier Huberto	53	Masculino	Llorens Vargas Eduardo	54	1
3	Femenino	Magallón Vergara Ameyally	37	Femenino	Bermeo López Adriana Alejandra	40	3
4	Masculino	Farah Arelle Eduardo Virgilio	76	Masculino	Vargas Gabilondo Leopoldo Constantino	51	5
5	Femenino	Chávez Ramírez Ana María	59	Femenino	Sosa Chávez Paola Beatriz	40	4
6	Masculino	Jiménez Mendoza Cesar	41	Masculino	Contreras Escobar Luis Fernando	50	6
Concejales Representación Proporcional							
No. de Fórmula	Identidad de género	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Identidad de género	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Femenino	Castañeda Rivas Paulina	21	Femenino	Rosas García Ana Victoria	25	2
2	Masculino	Alardín Esquivel Javier Huberto	53	Masculino	Llorens Vargas Eduardo	54	1
3	Femenino	Magallón Vergara Ameyally	37	Femenino	Bermeo López Adriana Alejandra	40	3
4	Masculino	Farah Arelle Eduardo Virgilio	76	Masculino	Vargas Gabilondo Leopoldo Constantino	51	5

- 24. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y DE ELEGIBILIDAD DE LA CANDIDATURA.** Que de lo hasta aquí asentado y, derivado de la revisión y análisis a la documentación presentada con las solicitudes de registro de la candidatura sin partido a los cargos de **Alcaldía y Concejalías**, se desprende que las personas que abajo se enlistan, cumplen con los requisitos legales para ocupar las candidaturas a los cargos en comento.

Demarcación territorial: Miguel Hidalgo							
Alcaldesa/Alcalde: Gustavo García Arias							
Concejales Mayoría Relativa							
No. de Fórmula	Identidad de género	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Identidad de género	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Femenino	Castañeda Rivas Paulina	21	Femenino	Rosas García Ana Victoria	25	2
2	Masculino	Alardín Esquivel Javier Huberto	53	Masculino	Llorens Vargas Eduardo	54	1
3	Femenino	Magallón Vergara Ameyally	37	Femenino	Bermeo López Adriana Alejandra	40	3
4	Masculino	Farah Arelle Eduardo Virgilio	76	Masculino	Vargas Gabilondo Leopoldo Constantino	51	5
5	Femenino	Chávez Ramírez Ana María	59	Femenino	Sosa Chávez Paola Beatriz	40	4
6	Masculino	Jiménez Mendoza Cesar	41	Masculino	Contreras Escobar Luis Fernando	50	6
Concejales Representación Proporcional							
No. de Fórmula	Identidad de género	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Identidad de género	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Femenino	Castañeda Rivas Paulina	21	Femenino	Rosas García Ana Victoria	25	2
2	Masculino	Alardín Esquivel Javier Huberto	53	Masculino	Llorens Vargas Eduardo	54	1
3	Femenino	Magallón Vergara Ameyally	37	Femenino	Bermeo López Adriana Alejandra	40	3
4	Masculino	Farah Arelle Eduardo Virgilio	76	Masculino	Vargas Gabilondo Leopoldo Constantino	51	5

Lo anterior, en virtud de que cumplieron con lo siguiente:

A. Presentación y cumplimiento de requisitos de las solicitudes de registro.

Las solicitudes de registro de los integrantes de la planilla de Alcaldía y Concejalías en estudio, se presentaron en el plazo legalmente previsto, y contienen cada uno de los requisitos detallados en el artículo 381, fracción I relacionado con el 383, fracción I del Código. Asimismo, se aprecia que las solicitudes cuentan con la firma autógrafa de las personas acreditadas ante este

Instituto Electoral como aspirantes. Además, en cada una de las solicitudes se precisa el emblema y los colores que utilizó la persona aspirante a la candidatura sin partido a la Alcaldía para obtener el respaldo ciudadano.

B. Documentación anexa. Las solicitudes fueron acompañadas de la documentación que exige el artículo 383, fracciones II a la VII del Código, consistente en:

- a) Originales de los escritos de declaración de aceptación de candidatura por parte de cada uno de los integrantes de la planilla de Alcaldía y Concejalías;
- b) Copias simples de las actas de nacimiento, las cuales fueron cotejadas con su original, de las que se desprende que:
 - Son mexicanos por nacimiento, y
 - Tiene por lo menos veinticinco años cumplidos al día de la elección, en el caso de la persona candidata a la Alcaldía, y dieciocho años las personas candidatas a Concejalías, cumplidos al día de la elección;
- c) Copias simples de las credenciales para votar vigentes, las cuales fueron cotejadas con su original;
- d) Por lo que hace a la constancia de residencia o instrumento notarial, la credencial para votar con fotografía hizo las veces de constancia de residencia, siempre que tuviera una antigüedad de por lo menos 6 meses de expedición al día de la jornada electoral. Ahora, cuando el domicilio asentado en la solicitud de registro no correspondía con el asentado en la propia credencial, o cuando esta última no contenía el domicilio completo, se atendió a la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente o notario público, o en su caso, cualquier comprobante de

domicilio a nombre de la persona postulada o de otra persona, siempre que se contuviera el domicilio señalado en la solicitud de registro respectiva.

Tales comprobantes de domicilio fueron: recibos de pago de luz, agua, predial, servicio telefónico fijo o celular, copia de la escritura o contrato de arrendamiento del inmueble que correspondiera al domicilio, y otros documentos análogos.

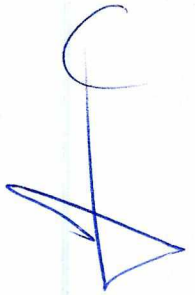
En tal virtud, se concluye que la persona con candidatura al cargo de Alcaldía, tiene residencia efectiva en la demarcación territorial correspondiente, de por lo menos seis meses ininterrumpidos inmediatamente anteriores al día de la elección, y que las personas con candidatura al cargo de Concejalías, tienen residencia efectiva en la circunscripción que representan, de por lo menos seis meses ininterrumpidos inmediatamente anteriores al día de la elección.

- e) Copias simples de la constancia de registro de la plataforma electoral que sostendrá la candidatura sin partido, expedida por esta autoridad electoral. Al respecto, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-077/2018 de 19 de marzo de 2018, este Consejo General determinó que la presentación de la referida constancia se tiene por acreditada toda vez que la misma obra en poder de esta autoridad electoral;
- f) Copia simple del acuse de presentación del informe presentado ante el Instituto Nacional respecto del no rebase de topes de gastos para la obtención de apoyos ciudadanos de la candidatura en comento.

Este requisito, previsto en el artículo 383, fracción II del Código, se considera cumplido porque es un hecho notorio para esta autoridad electoral que con fecha 23 de marzo de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional emitió

la Resolución INE/CG200/2018, de la cual se desprende que en el presente caso no se actualiza un rebase en el tope de gastos en el periodo de obtención de firmas de apoyo ciudadano, por tanto, debe tenerse por satisfecho el requisito antes referido, debiéndose integrar al expediente, el Dictamen respectivo que notifique la autoridad electoral nacional.

- g) Dos fotografías tamaño infantil (2.5 x 3.0 cm.), de frente, de cada una de las personas solicitantes de registro;
- h) Originales de los escritos y sobres cerrados que contienen las declaraciones patrimoniales de las personas postuladas, cuya presentación es obligatoria;
- i) Originales de los escritos por los cuales las personas manifestaron bajo protesta de decir verdad, que reúnen los requisitos de elegibilidad establecidos por la normativa electoral para ocupar el cargo, y
- j) Formato de registro impreso con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica con firma autógrafa, de conformidad con los artículos 267, numeral 2 y 270 del Reglamento de Elecciones y 223-bis, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, los cuales fueron descargados previamente del SNR, administrado por el Instituto Nacional.
- k) El dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva, respecto del cumplimiento por parte de la candidatura sin partido, del porcentaje legal exigido de firmas de apoyo ciudadano y su distribución requerida para obtener su registro como tal en la elección de Alcaldía y Concejalías en la demarcación territorial Miguel Hidalgo. El referido dictamen, fue aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-064/2018, emitido en sesión pública el 19 de marzo de 2018.



- l) Documentos relativos al proyecto de gastos de campaña y la propuesta sobre el origen del financiamiento privado que pretenden disponer para su candidatura, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 383, fracción VII del Código.

C. Consulta lista nominal. Asimismo, esta autoridad electoral constató que las personas integrantes de la candidatura sin partido en estudio se encuentran inscritas en la lista nominal y que sus credenciales para votar se encuentran vigentes como medio de identificación, obteniéndose constancias de ello, con lo cual dan cumplimiento a lo establecido en el artículo 18, fracción I del Código.

D. Consulta Inhabilitación. Por lo que hace al requisito de no estar en situación de inhabilitación para el desempeño del servicio público, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, en atención al artículo 86, fracción VI del Código, y con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, verificó ese requisito en el *Sistema Electrónico del Registro de Servidores Públicos Sancionados* de la Secretaría de la Función Pública Federal, obteniendo de dicho sistema, las Constancias de no Inhabilitación de cada una de las personas solicitantes de registro. Por otra parte, por lo que hace al ámbito local, se realizó la búsqueda en el *Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados*, actualizado al mes de marzo de 2018, consultable en el portal oficial de la Contraloría General del Distrito Federal⁷, sin que se encontrara registro alguno de las personas mencionadas, con lo que dan cumplimiento a lo estipulado en el artículo 18, fracción II del Código.

E. Requisitos de carácter negativo. En el caso de los requisitos de carácter negativo señalados en el considerando 20, apartado B del presente Acuerdo, con independencia de que los mismos deben tenerse por presuntamente

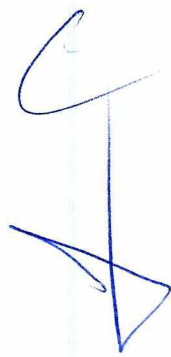
⁷ Visible en la página electrónica: <http://cgsservicios.df.gob.mx/contraloria/ConsulInhabilitados.php>

satisfechos conforme al criterio jurisdiccional citado en el referido considerando, obran en los expedientes manifestaciones escritas, emitidas bajo protesta de decir verdad por las personas postuladas, en el sentido de que no incurrir o se encuentran contempladas en alguna de las causales de impedimentos previstas para la elección de Alcaldías y Concejalías; por lo que se concluye que al no existir hecho notorio o prueba alguna que acredite lo contrario, esta autoridad electoral tiene por satisfechos los citados requisitos.

- F. Consulta postulación simultánea.** Tratándose del requisito consistente en que a ninguna persona podrá registrársele como candidata o candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral u otros procesos simultáneos, sean federales, estatales o de la Ciudad de México, u otros partidos, la Dirección Ejecutiva efectuó en el SNR, la compulsa de los nombres de las personas referidas en este Acuerdo, con el listado de los nombres de quienes han sido postulados a otros cargos de elección popular tanto ante este Instituto Electoral como en el Instituto Nacional, de la cual derivó que no se actualiza el impedimento a que alude el artículo 22, párrafo primero del Código.
- G. Restricción postulación.** En relación con el requisito previsto en el artículo DÉCIMO OCTAVO Transitorio del Código, referente a que las personas titulares de las Jefaturas Delegacionales electas en el Proceso Electoral Local Ordinario del año 2015 no podrán ser postuladas para integrar las Alcaldías en el presente proceso electoral, la Dirección Ejecutiva procedió a verificar la citada restricción, de cuyo análisis se desprende que ninguna de las personas en estudio se encuentra en ese supuesto.
- H. Orden e integración de la planilla y lista cerrada, paridad de género y postulación de jóvenes.** Por otra parte, se advierte que la candidatura sin partido a los cargos de Alcaldía y Concejalías cumplió con las disposiciones

normativas contenidas en los artículos 16, párrafo onceavo, 23, párrafo primero y 310, párrafo cuarto del Código, así como en los numerales 2, 4, 14, 15, 16, 18 y 22 de los Lineamientos, toda vez que:

- 1) La candidatura sin partido registró una planilla con seis fórmulas de Concejalías de mayoría relativa ordenadas en forma progresiva, iniciando con la persona candidata a la Alcaldía, en la que cada una de las Concejalías representa a una de las circunscripciones de la demarcación territorial en la que pretenden participar, acreditando la residencia en la misma de por lo menos seis meses ininterrumpidos inmediatamente anteriores al día de la elección.
- 2) Además, registró una Lista Cerrada integrada con cuatro fórmulas de personas candidatas a Concejalías a elegir por el principio de representación proporcional.
- 3) En dicho caso, la Lista Cerrada se conformó con la planilla de candidaturas a Concejalías de mayoría relativa, siguiendo el orden que tuvieron en la planilla registrada, donde la persona candidata al cargo de Alcaldía no forma parte de la lista de Concejalías de presentación proporcional; respetando la prelación y el principio de paridad de género.
- 4) Por cada candidatura propietaria para ocupar el cargo de Concejalía se eligió una candidatura suplente del mismo género.
- 5) Las fórmulas de candidaturas a Concejalías se encuentran alternadas de distinto género, empezando por la candidatura a Alcaldía hasta agotar la lista correspondiente.



- 6) La Planilla contiene al menos una fórmula de personas jóvenes entre 18 y 29 años de edad. En este caso, tanto la candidatura propietaria como la suplente de la fórmula respectiva, cumplió con la edad referida para ser considerada como jóvenes.

De lo anterior se advierte que la candidatura sin partido adoptó las medidas necesarias para promover y garantizar la paridad y la alternancia de género, así como la inclusión de por lo menos una fórmula de jóvenes en la postulación de Concejalías por el principio de mayoría relativa.

- 25. FECHA PARA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA.** Que de conformidad con el artículo 384, párrafo primero del Código, el Consejo General o Distrital Cabecera de Demarcación, celebrará una sesión, cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan. En relación con lo anterior, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la resolución INE/CG386/2017, señalada en el Antecedente VI del presente Acuerdo, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar, a una fecha única, la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018.

En la parte que interesa, determinó como fecha para que los Consejos Generales o Distritales Cabecera de Demarcación de los organismos públicos locales, se pronuncien sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro que nos ocupan, la que a continuación se indica:

TIPO DE ELECCIÓN	PLAZO
Alcaldías y Concejalías	A más tardar el 20 de abril de 2018

- 26.** Que respecto a la información proporcionada para el registro de candidaturas, es oportuno señalar que éstas cuentan con la garantía de confidencialidad por

tratarse de datos personales que se relacionan con la vida privada de las personas postuladas; por tanto, no puede hacerse pública, salvo que se otorgue su consentimiento expreso, de conformidad con lo previsto en los artículos 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3 fracciones VII y IX y 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; y de los diversos 46 y 47 del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas.

27. Que la Democracia Electoral en la Ciudad de México tiene como fines, entre otros, los de garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos; así como garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y el Código.
28. Que el Instituto Electoral en el ámbito de su competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral, en términos del artículo 9, párrafo primero del Código.
29. Que, en congruencia con lo expresado y con fundamento en los artículos 126, fracciones I, III y 127 fracción I; 60, fracción I; 95, fracción XI y 384, párrafo primero del Código, así como en la resolución INE/CG386/2017, este 13 Consejo Distrital Cabecera de Demarcación en Miguel Hidalgo, estima procedente aprobar el registro del ciudadano Gustavo García Arias, como

candidato sin partido al cargo de Alcaldía, así como a sus respectivas Concejalías, para participar en la demarcación territorial Miguel Hidalgo, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, por cumplir con los requisitos constitucionales y legales establecidos para ello, en los términos de este Acuerdo y de los *Anexos de verificación de requisitos de candidaturas sin partido de Alcaldías y Concejalías*, los cuales forman parte integral del expediente formado con motivo de las solicitudes de registro en estudio.

Por lo expuesto y fundado, este 13 Consejo Distrital:

Acuerda

PRIMERO. Se aprueba el registro del ciudadano Gustavo García Arias, como candidato sin partido al cargo de Alcaldía, así como a sus respectivas Concejalías, para participar en la demarcación territorial Miguel Hidalgo, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en los términos de la siguiente tabla:

Demarcación territorial: Miguel Hidalgo							
Alcaldesa/Alcalde: Gustavo García Arias							
Concejales Mayoría Relativa							
No. de Fórmula	Identidad de género	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Identidad de género	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Femenino	Castañeda Rivas Paulina	21	Femenino	Rosas García Ana Victoria	25	2
2	Masculino	Alardín Esquivel Javier Huberto	53	Masculino	Llorens Vargas Eduardo	54	1
3	Femenino	Magallón Vergara Ameyally	37	Femenino	Bermeo López Adriana Alejandra	40	3
4	Masculino	Farah Arelle Eduardo Virgilio	76	Masculino	Vargas Gabilondo Leopoldo Constantino	51	5
5	Femenino	Chávez Ramírez Ana María	59	Femenino	Sosa Chávez Paola Beatriz	40	4
6	Masculino	Jiménez Mendoza Cesar	41		Contreras Escobar Luis Fernando	50	6
Concejales Representación Proporcional							
No. de Fórmula	Identidad de género	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Identidad de género	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Femenino	Castañeda Rivas Paulina	21	Femenino	Rosas García Ana Victoria	25	2
2	Masculino	Alardín Esquivel Javier Huberto	53	Masculino	Llorens Vargas Eduardo	54	1
3	Femenino	Magallón Vergara Ameyally	37	Femenino	Bermeo López Adriana Alejandra	40	3
4	Masculino	Farah Arelle Eduardo Virgilio	76	Masculino	Vargas Gabilondo Leopoldo Constantino	51	5

Lo anterior de conformidad con lo expresado en la parte considerativa del presente Acuerdo y de los Anexos que forman parte integral del expediente respectivo.

SEGUNDO. Se ordena a la Consejera Presidente y al secretario del 13 Consejo Distrital, notificar a la brevedad posible el presente Acuerdo y expedir la constancia de registro correspondiente, al titular de la candidatura sin partido precisada en el punto de Acuerdo anterior, para los efectos procedentes

TERCERO. Se solicita al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, que lleve a cabo las siguientes acciones:

- a) Ordenar a la Dirección Ejecutiva realice la inscripción correspondiente en el libro de registro de candidaturas sin partido a puestos de elección popular, así como las acciones conducentes en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos administrado por el Instituto Nacional;
- b) Publicar de inmediato este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, en sus Direcciones Distritales, así como en el portal oficial de Internet del Instituto Electoral;
- c) Publicar y difundir en el momento oportuno, la conclusión del registro de candidaturas y del nombre de las personas registradas, así como las cancelaciones de registro o sustituciones de las mismas, e
- d) Informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral sobre el registro de la presente candidatura, dentro de los quince días siguientes a la aprobación del presente Acuerdo.

QUINTO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEXTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el 13 Consejo Distrital, Cabecera de Demarcación en Miguel Hidalgo, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx* y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados de este Consejo Distrital 13, Cabecera de Demarcación en Miguel Hidalgo.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Distritales, integrantes de este Consejo Distrital 13, Cabecera de Demarcación en Miguel Hidalgo, del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en sesión pública de fecha 18 de abril de 2018, firmando al calce la Consejera Presidente y el Secretario de este Consejo Distrital, del Instituto Electoral de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 128 fracción XV y 129 fracción VIII del Código, doy fe.

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO

EL SECRETARIO DEL CONSEJO

LIC. VERÓNICA MUÑOZ DURÁN

LIC. JORGE GARCÍA GUZMÁN

